

MUSINI

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

MARSH, S.A.

Plaza de A. Castellana, 216 · Tel.: 91.456.94.00
28046 MADRID Fax: 91.344.97.99

Nº Póliza Agencia

129.691

**POLIZA DE DAÑOS MATERIALES Y
PERDIDAS DE BENEFICIOS**

PARA

**GRUPO ENDESA
POLIZA FRANCIA**

ANUALIDAD 2005-2006

Póliza nº. 10/10643

ÍNDICE

Nº. PÁG.

I. CONDICIONES PARTICULARES 3

II. CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA 15

SECCION A

SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE DAÑO MATERIAL,
INCLUSO POR AVERÍA O ROTURA DE MAQUINARIA 16

SECCION B:

CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PRUEBAS 31

SECCION C:

PERDIDA DE BENEFICIOS 35

III. CONDICIONES GENERALES APLICABLES EN ESTE

CONTRATO DE ASEGURAMIENTO 40

COBERTURAS CAT NAT/GAREAT

MUSINI

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

I. CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES PARTICULARES

El Asegurador, de acuerdo con las presentes Condiciones Particulares y las Especiales y Generales que siguen, todas las cuales forman parte de este Contrato de Seguro, asegura contra los riesgos y en los términos y condiciones que a continuación se detallan.

En caso de discrepancia o conflicto entre las Condiciones que integran este Contrato de Seguro, prevalecerán las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Generales, y las Condiciones Particulares sobre todas las demás.

ARTICULO PRELIMINAR

El presente contrato se registrará por lo expresamente pactado por las partes, acogiéndose al principio de la autonomía de la voluntad recogido en el artículo 1255 del Código Civil y sin sometimiento a la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro, en tanto que el Tomador del Seguro cumple con los requisitos subjetivos previstos en la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, para considerar el riesgo objeto del seguro de "Gran Riesgo".

Las condiciones de cobertura establecidas han sido acordadas por las partes en razón del equilibrio contractual entre los términos indicados y la prima correspondiente.

Si las partes hubieran pretendido establecer un alcance distinto de la cobertura, se hubieran pactado condiciones económicas diferentes.

Sin que ello suponga sometimiento global a la misma, la mención específica a partes o artículos de la Ley 50/1980 debe entenderse como una mera referencia, restando como aplicables aquellos otros preceptos de dicha Ley que no resulten modificados o contradigan al presente contrato.

La presente póliza reemplaza a la Póliza Nº 10/10554 de la compañía MUSINI, S.A. de Seguros y Reaseguros, teniendo por tanto consideración de renovación de la misma para la anualidad 01.07.2005 a 30.06.2006.

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO

SNET

CIF: 399 361 468 00024

DOMICILIO SOCIAL: 100 AVENUE ALBERT 1ER.

92503 - RUEIL MALMAISON CEDEX

1. ASEGURADOS

Se consideran Asegurados:

1. SNET.
2. Asimismo, tendrán la condición de Asegurados las Sociedades Filiales de las anteriores siempre que dicha participación sea igual o superior al 50% del capital accionario o bien que, sin alcanzar dicho porcentaje, el Grupo Endesa ostente la gestión de la misma y tenga la obligación o compromiso de asegurar.

En cualquier caso, la incorporación de nuevos Asegurados, bien porque se ostente la participación mayoritaria o porque se mantenga el control de la gestión, se hará previa comunicación por parte del Grupo Endesa al ASEGURADOR y a las condiciones económicas y de cobertura que correspondan, conforme a lo establecido en póliza.

2. BIENES ASEGURADOS

Cualquier tipo de bienes que sean propiedad de los asegurados, estén bajo su custodia o control o tengan interés asegurable para los mismos, exceptuando los mencionados en la Cláusula 6. Bienes No Asegurados.

Quedan incluidos los bienes durante su construcción, montaje y puesta en marcha conforme los términos y condiciones establecidos en estas Condiciones Particulares y en la Sección B de las Especiales que siguen.

Asimismo dentro de bienes asegurados se considerarán aquellos que, habiendo sido enajenados por el Asegurado y perdidos la titularidad sobre los mismos, este asuma la obligación o compromiso con el comprador de mantenerlos asegurados.

3. VALORES DECLARADOS

El valor estimado de los activos asegurados es el siguiente: (Contemplados en la oferta).

- **FRANCIA** (Valor de Reposición a Nuevo)

ACTIVO	VALOR (EUROS)
Plantas Térmicas (excluido ciclos combinados)	2.209.381.345
TOTAL FRANCIA	2.209.381.345

Las Unidades PENCHOT están aseguradas a Valor real.

4. CRITERIO DE VALORACIÓN. REGLA PROPORCIONAL

Todos los bienes asegurados, incluidos en el artículo anterior, se han valorado por su **VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO** en la fecha actual, **quedando derogada expresamente la aplicación de la Regla Proporcional.**

5. CLAUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA

Dentro de los términos y condiciones de la Póliza, durante el Periodo de Seguro en curso, se considerarán automáticamente incluidas en la misma, sin previa comunicación al ASEGURADOR y sin prima adicional, las incorporaciones de nuevos bienes que, cumpliendo la condición de Bienes Asegurados, no queden excluidos por otra condición de la Póliza.

Esta cobertura automática se regirá conforme los límites y condiciones siguientes:

A. SITUACIONES EXISTENTES:

Por situación 21.000.000 Euros de valor para bienes que se incorporen a situaciones ya existentes en el momento de contratar esta póliza.

B. NUEVAS SITUACIONES (Por situación):

- Centrales Térmicas (excluido ciclos combinados) e hidráulicas..... 21.000.000 Euros
- Resto Instalaciones..... 15.000.000 Euros
- Ciclos combinados..... es necesario comunicación previa

Para los bienes que cumplan las condiciones indicadas en A o B, no será necesaria la emisión de suplemento de incorporación alguno.

Si durante el periodo de cobertura se produjera la incorporación de los bienes objeto de cobertura, que excedieran de los valores automáticos antes mencionados, tanto para situaciones existentes como para nuevas situaciones, los asegurados están obligados a comunicar dicha incorporación en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de incorporación, **DEBIÉNDOSE EFECTUAR UN SUPLEMENTO DE AUMENTO DEL VALOR DECLARADO** (por la totalidad del aumento) Y EL ABONO DE LA PRIMA ADICIONAL en función de las condiciones de aseguramiento de esta póliza.

Si transcurrido el plazo indicado no se efectúa esta comunicación, quedará sin efecto la cobertura para el exceso de valor de dichos bienes.

Al final del período de cobertura, los asegurados deberán comunicar a MUSINI el "Valor de Reposición a Nuevo" de los bienes que se hayan incorporado durante la vigencia de la póliza.

6. BIENES NO ASEGURADOS

6.1 Bienes en tránsito marítimo, aéreo o terrestre.

6.2 Puentes y túneles sobre vías de comunicación, salvo galerías o pasillos -aéreos o subterráneos- de enlace entre edificios o de servicios generales de la empresa (aire, vapor, gas, electricidad, etc...).

6.3 Cualquier instalación o equipo totalmente separado y sin conexión con tierra, situado en mar, lagos, embalses artificiales, ríos o similares.

No serán objeto de exclusión los muelles, pantalanos u otras estructuras en el agua físicamente unidas a tierra.

6.4 Equipos de exploración, investigación y explotación de toda clase de recursos energéticos líquidos o gaseosos, excepto los bienes de las centrales hidráulicas y bienes de producción y distribución de gas utilizados por el Asegurado en dichas actividades.

6.5 Aeronaves y embarcaciones marítimas de cualquier tipo y su contenido.

6.6 Material ferroviario, su contenido y las vías férreas, excepto cuando formen parte de las instalaciones aseguradas.

6.7 Vehículos de cualquier naturaleza y aplicación que no sean propiedad del Asegurado, así como su contenido.

Para los que sean propiedad del Asegurado:

- si en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza, necesitan licencia y seguro específicos, esta póliza dará cobertura en exceso de la otorgada por dicho seguro;
- si no necesitan licencia y seguro específicos, esta póliza otorga cobertura total.

Siempre que los vehículos se encuentren dentro del recinto empresarial del Asegurado.

6.8 Terrenos.

6.9 Los objetos artísticos, históricos o de metal precioso (cuadros, tapices, joyas, piedras preciosas, monedas, pieles, cuberterías y similares), cuyo valor unitario sea superior a Treinta mil (30.000) euros.

6.10 El dinero (salvo el garantizado por Robo/Expoliación), los efectos timbrados y cualquier documento representativo de valor.

6.11 Los animales vivos, excepto cuando su muerte sea debida a riesgos externos a los mismos y cubiertos por esta póliza.

MUSINI

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

6.12 LOS BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS salvo aquellos que se encuentren en poder o bajo control del asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, depósito, almacenamiento o cualquier otro con este objetivo específico o que, de cualquier otra forma, el Asegurado tenga obligación de asegurarlos. No se garantizan estos bienes cuando sean de una clase o naturaleza específicamente excluida por cualquier otra condición de este contrato

6.13 Los BIENES ARRENDADOS por los asegurados, cuando la responsabilidad del posible daño recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento. Pero sí responderá esta póliza en caso de imposibilidad de recobro del daño por otra vía diferente a la del seguro; y siempre responderá de aquellas partidas que, total o parcialmente, no sean recuperadas por el asegurado y que hubieran sido indemnizadas en caso de que no hubiera estado arrendado.

6.14 Los BIENES (nuevas Inversiones) EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE, cuyo presupuesto supere la cifra de 21.000.000 Euros, salvo los garantizados por la Sección B de "Construcción, montaje y pruebas".

6.15 Las carreteras, salvo cuando formen parte de las instalaciones aseguradas.

6.16 Existencias de carbón.

6.17 Plantas de Cogeneración.

7. COBERTURAS

Todo Riesgo de Daño Material, Avería de Maquinaria, Construcción y Montaje y Pérdida de Beneficios, en los términos y condiciones descritos en las Secciones A (Todo Riesgo incluso Avería de Maquinaria), Sección B (Construcción y Montaje y Pruebas de Nuevos Bienes) y Sección C (Pérdida de Beneficios) de las Condiciones Especiales de esta póliza.

8. LIMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO.

Para el conjunto de bienes asegurados por la Póliza se establecen los límites y sublímites que se indican a continuación, en exceso del deducible fijado en póliza. Estos límites, constituyen las cantidades máximas a pagar por el Asegurador en cada siniestro:

- **El Límite General Máximo de indemnización por las prestaciones garantizadas (incluso por siniestros de Riesgos Extraordinarios) es de 350.000.000 Euros por siniestro y por todo concepto cubierto bajo esta Póliza.**
- **El Límite anterior se entenderá como Límite Máximo Combinado de Daños Materiales más Pérdida de Beneficios, con un Sublímite Máximo de Indemnización por siniestro para la garantía de Pérdida de Beneficios de 100.000.000 Euros (Cien**

Millones de Euros), siendo aplicable para esta garantía un Periodo Máximo de Indemnización por siniestro de 24 meses.

- **Asimismo, dentro del Límite General anterior, serán de aplicación los siguientes sublímites por siniestro:**

Gastos de desescombro.....	6.000.000 €
Gastos de Salvamento	6.000.000 €
Gastos Servicio Extinción de Incendios y medidas, adoptadas por la Autoridad o Asegurado	6.000.000 €
Gastos especiales de descontaminación.....	9.000.000 €
Reposición de Archivos, Planos y Ficheros.....	3.000.000 €
Gastos especiales de descontaminación.....	9.000.000 €
Gastos extraordinarios.....	6.000.000 €
Obras de Remodelación o reacondicionamiento de Bienes Existentes	21.000.000 €
Construcción/montaje y pruebas para Nuevos Bienes (Presupuesto de Obra) Sección B Cond. Particulares.....	21.000.000 €
Bienes propiedad de terceras personas en situaciones aseguradas.....	6.000.000 €
Bienes desplazados para reparación/ mantenimiento	15.000.000 €
Líneas de transmisión y distribución	30.000.000 €
Cobertura automática sobre situaciones existentes/por situación	21.000.000 €
Cobertura automática sobre nuevas situaciones/por situación	(Ver Cláusula 5. de Cobertura Automática (Apartado B).
Extensión Proveedores y Clientes.....	45.000.000 €
Impedimento de acceso.....	15.000.000 €

9. DEDUCIBLES (FRANQUICIAS ABSOLUTAS).

En todos y cada uno de los siniestros indemnizables por esta póliza, se aplicarán los deducibles indicados a continuación, de tal manera que los siniestros cuyo importe no supere dicha cantidad, quedarán íntegramente a cargo de los asegurados:

a) Todo Riesgo de Daño Material, incluyendo Avería de Maquinaria

- Será de aplicación una franquicia por siniestro de **2.000.000 Euros**.
- Para Riesgos Extraordinarios de La Naturaleza, CATNAT, Y TERRORISMO, Las Franquicias serán las establecidas por CCR y GAREAT respectivamente.

b) Pérdida de Beneficios

- Será de aplicación una franquicia por siniestro de **3.000.000 Euros**.

Cuando se produzca una concatenación de causas-efectos, en un mismo siniestro, de tal modo que actúen coberturas y/o bienes con deducibles diferentes, sólo se aplicará un deducible y será el de mayor cuantía de los aplicables, pudiendo el Asegurado renunciar a la indemnización y/o cobertura con franquicia de mayor cuantía, de tal manera que el contrato actuará como si ésta no existiera.

En el caso de siniestros en que actúen coberturas de Daños (Secciones A y B) y Pérdida de Beneficios (Sección C), se aplicarán por separado los deducibles correspondientes a cada sección.

10. AMBITO TERRITORIAL

Las coberturas otorgadas por la presente póliza son efectivas para los bienes asegurados situados en todo el mundo.

11. CLAUSULA DE CONCURRENCIA CON OTROS SEGUROS:

En caso de existir cualquier otro seguro sobre los bienes y/o intereses de los Asegurados, la presente póliza actuará en diferencia de condiciones entre los términos de la misma y los citados seguros.

12. CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN

Los Aseguradores se subrogarán, hasta el importe que alcance cualquier pago efectuado, en los derechos de recobro de los Asegurados contra cualquier tercera persona, sociedad o interés que surja de, o esté vinculado con la pérdida o daño respecto de la que se efectúe tal pago, salvo en lo siguiente:

1. Cualquier parte respecto a la que los Asegurados, antes de la pérdida, hayan exonerado o limitado sus derechos de recobro.
2. Cualquiera de los Asegurados o sus Consejeros, Directores, personal directivo, empleados, familiares o invitados a las empresas principales o subsidiarias de cualquier Asegurado.

Los Asegurados colaborarán con los Aseguradores en aquellos casos en que terceras partes pueden ser objeto de reclamación. . Por su parte, a petición del Asegurado, el Asegurador incluirá dentro del importe de la reclamación al supuesto causante del daño o pérdida, el importe correspondiente a la franquicia soportada por el Asegurado.

13. TÍTULOS Y ENCABEZAMIENTOS

Los títulos y encabezamientos de los diversos Apartados de esta Póliza (y de cualesquiera suplementos adjuntos o que se puedan adjuntar en el futuro) se insertan únicamente como referencia y no se considerará bajo ningún concepto que limitan o afectan a las disposiciones a las que se refieren.

14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de seguro serán regulados e interpretados de acuerdo con el Derecho Español, sometiéndose las partes contratantes a la jurisdicción española, y dentro de ella, será Juez competente, el del domicilio del Asegurado.

15. CYBER CLAUSE

Quedan excluidos los daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por daños o pérdidas citados previamente.

No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.

Asimismo, si alguno de los riesgos indicados anteriormente originasen un acontecimiento (incendio, explosión, etc.) garantizado por las condiciones de la presente póliza, se indemnizarán exclusivamente los daños o pérdidas producidos por la acción directa del citado acontecimiento.

16. CONDICIONES ECONOMICAS APLICABLES / DURACION DEL SEGURO

PRIMA NETA: 1.685.053,00 €

PRIMA NETA CATNAT: 202.206,36 €

PRIMA NETA GAREAT: 303.309,54 €

IMPUESTOS: 181.647,72 €

PRIMA TOTAL: 2.372.217,62 €

Duración del seguro desde fecha 01.07.2005 a las 00 horas hasta 30.06.2006 a las 24 horas.

Las primas de CatNat y Terrorismo están supeditadas a la aprobación por parte de CCR y GAREAT, por lo que a instancias de lo que manifiesten las citadas entidades, las mismas pueden sufrir alguna variación, y por tanto los impuestos.

17. CLAUSULA DE COASEGURO

Los valores garantizados por la presente póliza quedan cubiertos en coaseguro, con los porcentajes que se indican, por las Entidades siguientes:

MUSINI: 60%

BANCO VITALICIO: 30%

ACE: 10%

Este coaseguro se establece en una póliza única, extendida por MUSINI-MAPFRE (COMPAÑÍA ABRIDORA) y que será firmada por el Tomador y/o Asegurado y por todas las Coaseguradoras, siendo, por tanto, válida íntegramente para todas ellas. En caso de emisión de suplementos o apéndices, la COMPAÑÍA ABRIDORA emitirá un sólo documento que será igualmente firmado por todas las Coaseguradoras, con excepción de los de liquidación de existencias en seguros flotantes, regularización de prima y aquellos que no modifiquen las condiciones económicas contractuales, los cuales serán firmados únicamente por la COMPAÑÍA ABRIDORA en representación de todo el cuadro. Por consiguiente, el Tomador del seguro y/o Asegurado sólo firmará los documentos contractuales que hayan sido emitidos por la COMPAÑÍA ABRIDORA.

Para la efectividad de las primas, la COMPAÑÍA ABRIDORA extenderá y presentará al cobro un único recibo por la totalidad de las participaciones. Su pago tendrá efectos liberatorios para el Tomador del seguro frente a cada una de las Coaseguradoras, sin perjuicio de las liquidaciones entre dichas Coaseguradoras a la que posteriormente hubiere lugar.

En sus relaciones con el Tomador y/o Asegurado o su Corredor, las Coaseguradoras estarán siempre representadas por la COMPAÑÍA ABRIDORA, incluso cuando se trate de declarar, tramitar o liquidar los siniestros que acaecieren. Sólo a la COMPAÑÍA ABRIDORA deberá dirigirse el Tomador y/o Asegurado o su Corredor para comunicarle aquellas contingencias de las que haya de dar cuenta a sus Aseguradoras y todas las comunicaciones de éstas al Tomador y/o Asegurado o su Corredor se realizarán a través de la misma.

Asimismo, en caso de siniestro, las decisiones que sea preciso adoptar para la común defensa de los intereses del Asegurado y Aseguradoras, se tomarán previo acuerdo entre aquél y la COMPAÑÍA ABRIDORA salvo en el caso de que se delegue en otra Entidad Coaseguradora por circunstancias especiales y también de mutuo acuerdo.

La representación de la COMPAÑÍA ABRIDORA no se extiende a los posibles procedimientos judiciales o arbitrales que pudieran tener por causa este contrato, y que se interpongan por el Tomador y/o Asegurado o el Perjudicado, por lo que en los mismos deberán ser demandadas, por sus respectivas cuotas, todas las Coaseguradoras, sin perjuicio de que éstas puedan encargar posteriormente a la Abridora la dirección del proceso. Cuando el litigio tenga por objeto exclusivo exigir a una o más Coaseguradoras la cuota de indemnización que les corresponde, habiendo sido ya satisfecha por las demás, la demanda se dirigirá exclusivamente contra las Compañías deudoras de la prestación.

El presente contrato puede ser rescindido:

- 1º.) Por la COMPAÑÍA ABRIDORA en nombre de todas las Coaseguradoras en todos los casos en que la Ley y el presente contrato conceden a los Aseguradores la facultad de rescisión.
- 2º.) Por el Tomador del seguro o su Corredor en los casos previstos en la Ley y en este contrato dirigiéndose únicamente a la COMPAÑÍA ABRIDORA.

La acción de rescisión es indivisible y sólo podrá ser ejercida por la COMPAÑÍA ABRIDORA, en nombre de todas las Coaseguradoras, o por el Tomador o su Corredor frente a todas las Coaseguradoras.

En todos los supuestos la comunicación de la rescisión, o de la negativa a la prórroga, deberá ser realizada con la antelación prevista en este contrato, por medio escrito que acredite la recepción de la misma en tiempo y forma.

El Tomador y/o Asegurado y las Coaseguradoras de este riesgo, prestan su conformidad al contenido del presente contrato mediante la firma del mismo, quedando entendido que lo establecido en las cláusulas anteriores no implica que las Coaseguradoras respondan solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que asumen por esta póliza. La responsabilidad de cada una de ellas es propia e independiente de la de las restantes Coaseguradoras, determinándose de conformidad con los porcentajes fijados en el cuadro de coaseguro y sin que por ningún concepto pueda exigírseles el pago de indemnizaciones que excedan de las que resulten de la aplicación de dichos porcentajes.

MUSINI

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

18. LAUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- A) Todós los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado al Corredor de la póliza, surtirán plenos efectos frente a los Aseguradores, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte del Asegurador, que requerirán aceptación expresa de éste.
- B) Asimismo, en caso de producirse, el pago de la prima hecho por el Asegurado al Corredor, contra recibo emitido por el Asegurador (Compañía Abridora), surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho al propio Asegurador (Compañía Abridora), excepto lo legalmente previsto para los riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

En prueba de conformidad firman las Partes:

En Madrid a 8 de Julio de 2005

ENDESA Sociedad Anónima
EL TOMADOR Seguros Patrimoniales

Eduardo Escalfr Johnson

BANCO VITALICIO

Regional Grupos Aseguros - Madrid
 INTERNACIONAL
 Alcalá, 21 - 1.ª planta
 28014 Madrid
 Tel. 91 524 45 15
 Fax 91 524 45 39

MUSINI

MUSINI
 SOCIEDAD ANÓNIMA DE
 SEGUROS Y REASEGUROS



II. CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA

SECCION A

SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE DAÑO MATERIAL, / AVERÍA O ROTURA DE MAQUINARIA

Condiciones Especiales

19. DEFINICIONES

EDIFICIO/OBRA CIVIL.- Conjunto de construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal), incluidas las obras de cerramientos, muros y vallas independientes de los edificios, que albergan el conjunto de bienes con los que desarrolle su actividad el Asegurado, viales interiores y de acceso a las instalaciones, así como cualquier conducción o instalación necesarios para la explotación del centro productivo, aún cuando se hallen fuera del recinto del mismo.

MAQUINARIA.- Conjunto de máquinas e instalaciones industriales o de servicio de cualquier naturaleza y aplicación que no estén definidas de otra forma en otro apartado de este artículo.

PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y DE SOFTWARE.- Soportes de software y datos, tanto de gestión como de proceso, de cualquier naturaleza y aplicación, necesarios -como elementos auxiliares principales de equipos electrónicos- para el procesamiento de datos.

EXISTENCIAS.- Conjunto de materias primas, productos auxiliares, productos en proceso de fabricación y productos terminados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

OBRA CIVIL DE CENTRALES HIDRÁULICAS (Presas).- Conjunto de obras necesarias para embalsar un curso de agua. Incluye muro de contención (azud), conducciones, galerías, canales, acequias y, en general, cualquier obra necesaria para el funcionamiento operativo de la central. No estarán comprendidas dentro de esta definición, las válvulas, compuertas, rejillas y tuberías forzadas, que tendrán la consideración de maquinaria.

SUBESTACIÓN.- Conjunto situado en un mismo lugar, formado por aparataje eléctrica y en el que se realiza alguna de las funciones siguientes; transformación de la tensión, de la frecuencia, del número de fases, rectificación, compensación del factor de potencia y conexión de dos o más circuitos. Quedan incluidos dentro de esta definición todos aquellos edificios y obras civiles que se encuentren ubicadas en el interior del recinto de la subestación. No se consideran como subestación los centros de transformación.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.- Instalación provista de uno o varios transformadores reductores de Alta a Baja Tensión, con la aparataje y obra complementaria precisa.

RED DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN.- El conjunto de conductores/líneas eléctricas, tanto aéreas como enterrados, destinados a la transmisión de energía eléctrica, así como los elementos que los fijan y las protecciones mecánicas de los mismos.

ALTA TENSIÓN.- Toda tensión nominal superior a 36 kV para corriente alterna.

MEDIA TENSIÓN.- Toda tensión nominal superior o igual a 1 kV y menor a 36 kV para corriente alterna.

BAJA TENSIÓN.- Toda tensión nominal inferior a 1 kV para corriente alterna.

La combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

EXPLOSIÓN.- Liberación brusca de energía por un período extremadamente corto de tiempo, debida a la existencia de una presión superior respecto a la de su medio circundante; su origen puede ser físico y/o químico.

IMPLOSION.- Reducción de presión en un período extremadamente corto de tiempo, que provoca un rápido desplazamiento hacia el interior del medio circundante; su origen puede ser físico y/o químico.

A los efectos de este seguro, no se consideran explosiones/implosiones los incidentes siguientes:

- los originados por la energía nuclear.
- los producidos por acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria con elementos rotativos y/o móviles.
- los producidos en recipientes y aparatos al ser sometidos a ensayos de resistencia a la presión.
- los originados por intensidad o tensión eléctrica, excesivas o insuficientes, fallos de aislamiento; cortocircuitos; circuitos abiertos o arco eléctrico; efectos de la electricidad estática o similares, en bienes que consuman, generan, transformen, acumulen o distribuyan energía eléctrica.
- la rotura de elementos mecánico-eléctricos cuya finalidad funcional es aliviar la sobrepresión producida circunstancialmente en el interior de los recipientes, aparatos o equipos (válvulas, discos, diafragmas, etc...).
- la rotura de recipientes, aparatos o conducciones debida a la solidificación del agua o de cualquier otro fluido.
- los producidos por ondas sónicas.

MANIPULACIÓN.- Conjunto de operaciones de las que pueden derivar ACCIDENTALMENTE caída, vuelco o colisión de o contra los bienes asegurados, ocurridos -dichos incidentes- dentro del recinto empresarial.

AVERÍA DE MAQUINARIA. Significa un daño interno, repentino e imprevisto, que necesita ser subsanado mediante la reparación del mismo o la reconstrucción o reposición de la parte dañada- antes de poder continuar el trabajo u operación y que sea resultado de las siguientes contingencias:

- a) Errores y defectos de diseño, fabricación y montaje de la maquinaria (dimensionamiento erróneo; elección inadecuada de materiales; utilización de materiales defectuosos; mala ejecución; etc...).
- b) Accidentes fortuitos de funcionamiento/operación, tales como: vibraciones; desajustes; desequilibrados o desalineamientos mecánico-eléctricos; partes sueltas; fatiga molecular; tensiones mecánicas anormales; falta de o defectuosa lubricación; golpe de ariete; sobrecalentamiento local en calderas, intercambiadores de calor o similares y omisiones o fallos en la actuación de los sistemas de protección.
- c) Cualquier manifestación anormal de la fuerza centrífuga.
- d) Falta de energía eléctrica; intensidad y/o tensión eléctrica, excesivas o insuficientes; fallos de aislamiento; cortocircuitos; circuitos abiertos o arco eléctrico; efectos de la electricidad estática o similares, en bienes que consuman, generen, transformen, acumulen o distribuyan energía eléctrica.
- e) Manejo inadecuado; impericia; descuido; negligencia y actos malintencionados de empleados o de "terceros".
- f) Cualquier otra contingencia no excluida expresamente en el artículo 3º siguiente y diferente a: incendio; explosión (e implosión); fenómenos climatológicos, manipulación y en general riesgos externos ajenos al propio proceso de operación y funcionamiento de las máquinas, así como los Riesgos Extraordinarios garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

TURBOGRUPO; TURBOGENERADOR; TURBINA-GENERADOR.- Se entenderán comprendidos dentro de esta definición:

- La turbina accionadora principal.
- El generador eléctrico principal conectado a cualquiera de dichas turbinas mediante acoplamiento, reductor o embrague.
- La excitatriz.
- Cualquier mecanismo mecánico o hidráulico de control del turbogenerador junto con cualquier motor eléctrico utilizado exclusivamente con él
- Cualquier aparato auxiliar montado en la bancada o en la estructura del turbogenerador.
- Cualquier bomba de aceite de lubricación, utilizada exclusivamente para el turbogenerador, junto con cualquier máquina que accione dicha bomba.
- Cualquier eje que forme una parte del turbogenerador o que conecte partes del mismo, junto con cualquier acoplamiento, cojinete, caja reductora o embrague sobre dicho eje y

- Cualquier cableado, tuberías o conductos de interconexión entre partes del turbogenerador y que estén montados en él.

TURBINA DE GAS.- significa la turbina de gas incluyendo sus partes y componentes:

- Compresor de aire incluyendo rotor, estator, álabes, ruedas, protectores de calor;
- Cámara de combustión, incluyendo quemadores, lanzas, sistema de distribución de fuel - gas, encendedores, segmentos de pared;
- Turbina, incluyendo camisa, rotor, estator, álabes, protectores de calor, rodamientos.

Cualquier otro componente conectado o unido, directa o indirectamente a la Turbina de Gas, a saber: generador, embrague, motor de arranque, silenciadores, sistema de escape de gas, caldera de recuperación de calor, turbina de vapor, filtros de aire y de combustible y todos los demás elementos auxiliares no montados en la cadena de la Turbina de Gas así como sistema de controles eléctricos y de instrumentación, no serán considerados como parte de la Turbina de Gas.

ROBO.- La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el edificio o recinto empresarial asegurado mediante escalamiento o rompimiento de pared, techo o suelo; fractura de puerta y ventana; empleo de ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado o sus empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

ATRACO O EXPOLIACIÓN.- La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

HURTO.- La toma de los bienes contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

INFIDELIDAD.- A los efectos de esta póliza, se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

TRANSPORTADORES DE FONDOS Y COBRADORES.- Las personas mayores de 18 años y menores de 65, que sin tara física que les merme sus facultades para desempeñar esta función, estén al servicio del Asegurado, encargados del cobro y traslado del dinero, títulos, cupones, letras y cheques; por consiguiente, también se consideran como Transportadores de Fondos, las personas que pertenezcan a una empresa dedicada a esta función y que haya sido contratada por el Asegurado para realizar la misma.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.- El coste de adquisición, en su estado de nuevos, de los bienes (de la misma o similar clase, características y capacidad operativa) objeto de cobertura.

Debe incluir: los gastos de transporte, aranceles -si los hubiese-, gastos de montaje y cualquier otro concepto similar que incida sobre su reposición.

VALOR REAL.- Para un bien u objeto, el valor que resulta de disminuir su "Valor de Reposición a Nuevo", en el importe correspondiente a su depreciación por antigüedad, uso, obsolescencia y estado de conservación.

VIDA UTIL.- Período de tiempo en años que, de forma estimada, debe permanecer operativo un bien dentro de los límites de eficiencia productiva y/o económica.

VIDA TECNICA RESTANTE.- Diferencia en años entre la Vida Util y la Antigüedad Técnica.

SINIESTRO.- Hecho ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la póliza. Se considerará que constituye un sólo y único siniestro, el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa.

Con respecto a los fenómenos climatológicos, tales como tormentas, rayo, granizo, nieve, etc., todos y cada uno de los daños derivados de dicha causa y producidos dentro de un periodo de 72 horas, se considerarán como un sólo siniestro.

El asegurado podrá elegir el momento a partir del que se considere que ha comenzado cada uno de los citados periodos de setenta y dos (72) horas, si bien no podrán superponerse dos de dichos plazos.

Los Aseguradores no indemnizarán los daños derivados por tales fenómenos de la Naturaleza que ocurran antes de la fecha y hora de la toma de efecto de ésta póliza, ni de los daños que comiencen después de la fecha y hora de su expiración.

RECINTO EMPRESARIAL.- La totalidad de los terrenos e instalaciones fijas propiedad de los Asegurados, o bajo su responsabilidad, afectos a la explotación o actividad de cada uno de los Centros Industriales, Administrativos y Sociales.

REGLA PROPORCIONAL.- Es la proporción existente entre la SUMA ASEGURADA fijada en POLIZA, y el valor cierto de los bienes asegurados correspondiente al criterio de valoración establecido en la misma.

20. RIESGOS Y PRESTACIONES CUBIERTOS.

Dentro de los Límites de Indemnización y con los Deducibles establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza:

- 1) Se indemnizarán los DAÑOS MATERIALES (destrucción o deterioro) producidos en los bienes asegurados, por la ACCIÓN DIRECTA, ACCIDENTAL, SÚBITA e IMPREVISTA de CUALQUIER ACONTECIMIENTO (generador de daños y pérdidas materiales o gastos) NO EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN LA CLÁUSULA 22. SIGUIENTE.

A este respecto no tendrán la consideración de DAÑOS MATERIALES los meros fallos operacionales o pérdidas funcionales que no deriven de una destrucción o deterioro total o parcial de los Bienes Asegurados.

2) Asimismo, en caso de siniestro indemnizable por esta póliza, se abonarán también las siguientes prestaciones:

- a. Los **DAÑOS** que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para evitar, limitar o extinguir el siniestro.
- b. Los **GASTOS (de salvamento)** que ocasionen al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.
- c. Los **MENOSCABOS** que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos apartados a. y b. precedentes.
- d. El valor de los **OBJETOS DESAPARECIDOS**, con ocasión de siniestro, **siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que MUSINI pruebe que fueron robados o hurtados.**

A efectos de acreditar su preexistencia bastará su inclusión en los inventarios actualizados del Asegurado.

- f. **GASTOS DE REPOSICION DE ARCHIVOS, PLANOS Y FICHEROS.** Quedan garantizados los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la recuperación de los archivos, títulos, valores, planos y software, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro cubierto por la póliza.
- g. **GASTOS DE INTERVENCIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS (Bomberos)** en un siniestro, o conato de siniestro, cubierto por la póliza.
- h. **OTROS GASTOS POR LAS MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO**, para evitar, limitar o extinguir el siniestro.

GASTOS DE DESESCOMBRO: adicionalmente a la parte automáticamente cubierta por las Condiciones Generales de la póliza, se garantiza el pago de los gastos de demolición, desescombrado, tasas legales y el traslado de los escombros hasta el lugar mas próximo en el que sea permitido depositarlos, así como los gastos derivados de la preparación del lugar, para que el terreno quede en las condiciones idóneas para la reparación o reposición de los bienes siniestrados. No quedan comprendidos en estos gastos los detallados en el punto h. siguiente.

- j. Los **GASTOS ESPECIALES DE DESCONTAMINACIÓN** originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando éstas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados o incluso -si no es necesario reparar los bienes siniestrados- cuando estas operaciones sean exigidas por las autoridades competentes:
- descontaminación de la zona afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo o en los bienes asegurados.
 - utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos contaminantes.
 - la necesidad, impuesta o no por la Autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.
- k. Los **GASTOS DE INGENIERÍA** (honorarios y salarios de arquitectos, de inspectores, de abogados, de ingenieros consultores y de otros) en los que **NECESARIAMENTE** incurran los asegurados para la **REPARACIÓN O REPOSICIÓN** de los bienes afectados por un siniestro indemnizable por esta póliza.

El importe de estos gastos, no excederá, en ningún caso, de las cantidades autorizadas a percibir por las tarifas que regulan dichos cargos y vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- I. Cualquier otro **GASTO EXTRAORDINARIO** en que incurra el asegurado y que sea necesario para la reparación o reposición del bien siniestrado y que no se excluya expresamente en el la cláusula 22. siguiente.

Quedan expresamente cubiertos bajo éste concepto los Gastos incurridos a causa de la imposición de medidas por parte de la **AUTORIDAD PÚBLICA**, entendiendo por tales aquellos gastos o costes adicionales en que se incurra para la reposición de los bienes que hayan sufrido un daño como consecuencia de un siniestro, cuando se haya incurrido en dichos gastos solamente por razón de obligatoriedad de cumplir con exigencias legales, **excluyendo como tales las razones sociales, medioambientales o cualquier decisión diferente de las puramente técnicas.**

3) Riesgos Extraordinarios de la Naturaleza:

- a) Para los bienes ubicados en FRANCIA, los Riesgos Extraordinarios de la Naturaleza quedan garantizados en primera instancia por el organismo CCR (Caja Central de Reaseguro), EN BASE A SUS CONDICIONES DE COBERTURA.

21. RIESGOS Y PRESTACIONES NO CUBIERTOS.**21.1. Referentes a los Riesgos Extraordinarios.-**

- Los siniestros ocurridos en los SIETE (7) días siguientes a la fecha de efecto de esta póliza, salvo que la misma sea un reemplazo, sustitución o revalorización automática de otra anterior.

Esta carencia de cobertura no afecta al resto de siniestros cubiertos por esta póliza, cuando su causa sea distinta a las incluidas en el apartado 3. RIESGOS EXTRAORDINARIOS del artículo anterior.

Toda vez que esta póliza se considera como reemplazo por renovación de la N° 10/10554 de la Compañía MUSINI, no será de aplicación el periodo de carencia antes indicado.

21.2. Referentes también a los demás riesgos.-

Esta póliza no cubre los daños materiales y las pérdidas económicas, directa o indirectamente causados por o a través de o como consecuencia de:

1. Dolo o culpa grave del Asegurado o del Tomador del Seguro. A efectos de esta exclusión el concepto "asegurado" se refiere a los miembros de los órganos de Dirección de la sociedad asegurada y representantes (apoderados generales del Tomador o Asegurado).
2. Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, conocidos por los asegurados y no comunicados al Asegurador.
3. Suspensión o paralización de la actividad o negocio y/o abandono del puesto de trabajo o lentitud laboral deliberada de los empleados de manera colectiva (propios o subcontractados) siempre que responda a huelga o conflicto colectivo.
4. Los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares:
 - cualquiera que sea la causa que las produzca, incluso por un siniestro cubierto por esta póliza;

- de cualquier naturaleza y aplicación o finalidad.

En particular, quedan excluidos:

- la contaminación radiactiva, cualquiera que sea su fuente generadora.
- la búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos empleados en la Empresa Asegurada.

5. La responsabilidad legal o contractual de los:

- fabricantes o proveedores del EQUIPO (Maquinaria e Instalaciones).
- mantenedores y reparadores ajenos a/y contratados por la Empresa Asegurada

No obstante, si las citadas garantías legales y/o contractuales no existieran o resultaran insuficientes, la cobertura del presente contrato tendrá validez en exceso de las mismas y siempre que los daños sean debidos a un acontecimiento no excluido por los demás apartados de este apartado.

Sólo en el caso de que dicha responsabilidad sea rechazada por escrito por los mencionados fabricantes, proveedores, mantenedores y/o reparadores, el Asegurador, anticipara provisionalmente al Asegurado la cantidad que habría de corresponderle según las condiciones límites y términos de cobertura contenidos en esta póliza.

No obstante, el citado anticipo queda sometido a la condición de que el Asegurado plantee y mantenga la correspondiente reclamación frente al Organismo Competente de decisión sobre la determinación de dicha responsabilidad, hasta que haya una sentencia definitiva sobre la aceptación o rechazo de la citada reclamación.

En el caso de que finalmente se ratifique la existencia de dicha responsabilidad, el Asegurado deberá devolver al Asegurador el total del importe entregado por esta Entidad en el concepto antes indicado.

6. Haber continuado utilizando el Bien Asegurado, después de haberse advertido una irregularidad grave en el mismo (especialmente después de un siniestro) sin haber adoptado las medidas de buena práctica recomendables en tales circunstancias.
7. Las pérdidas o daños debidos a confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad pública en la zona donde se encuentren situados los bienes asegurados.

- 8. Los siniestros producidos por motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:**
- . Un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier índole.**
 - . Fuerzas armadas de cualquier índole.**
 - . Un agente de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.**
- 9. Los daños o hechos calificados por el Poder Público de Catástrofe o Calamidad Nacional. No obstante, si en virtud de cualquier circunstancia dicho Poder Público no dotara o lo hiciera de forma insuficiente los fondos necesarios para la reparación y/o reposición de los bienes siniestrados, la presente póliza actuará en exceso de las indemnizaciones y/o dotaciones satisfechas por el Organismo correspondiente y siempre siguiendo los términos fijados en la misma.**
- 10. En el caso de defecto propio o vicio latente (errores de diseño, defectos de material, especificaciones o planos u otros defectos imputables al fabricante) de los Bienes Asegurados queda excluido el elemento portador del defecto o vicio y los costes de rectificación del error o defecto en los que se habría incurrido si se hubiera tenido conocimiento del mismo antes de ocurrir el siniestro.**
- 11. Desgaste o deterioro paulatinos de cualquier naturaleza (incluso de elementos periódicamente recambiables por su simple utilización), debidos al funcionamiento u operación, normal o anormal y/o a las condiciones ambientales, tales como:**
- fermentación, oxidación, corrosión o calentamiento/combustión espontáneos; mermas y pérdidas de peso; cambios de color, olor, textura, sabor o acabado, a menos que dichos daños sean producidos directamente por un acontecimiento no excluido por los demás apartados de este artículo.**
- 12. Contaminación, putrefacción, moho, humedad o sequedad ambiental y temperatura, normal o anormal.**
- 13. Insectos y roedores.**
- 14. Acción o influencia de las condiciones climatológicas habituales/normales, entendiendo por tales aquellas que hayan debido ser consideradas en los parámetros de diseño, construcción o fabricación del bien asegurado,**

regulado por las Normas, Reglamentos o Criterios técnicos elaborados para los mismos.

15. **Asentamientos, deslizamientos o hundimientos del terreno (excepto en bancadas de máquina) ; contracción, dilatación, agrietamiento o colapsamiento de edificios u obra civil y estructuras de soporte y anclaje o de sus cimientos, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un acontecimiento no excluido por los demás apartados de este artículo.**
16. **Solidificación de Existencias licuadas contenidas en Equipos (depósitos, maquinaria e instalaciones) asegurados.**
17. **Costes de mantenimiento preventivo y correctivo.**
18. **Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sean sometidos los bienes asegurados, intencionadamente, a unas condiciones superiores a las previstas por el fabricante y/o mantenedor en los procedimientos de operación y mantenimiento.**

No obstante, si alguno de los riesgos o pérdidas enumerados en los apartados 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18 anteriores, ORIGINASEN UN ACONTECIMIENTO NO EXCLUIDO POR ESTE ARTICULO, se indemnizarán EXCLUSIVAMENTE los daños o pérdidas producidos por la ACCIÓN DIRECTA del citado ACONTECIMIENTO.

19. **Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales de los Bienes Asegurados, a menos que estos fallos sean debidos a la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza.**
20. **La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza; las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude o infidelidad de personas al servicio de los asegurados.**
21. **Las PERDIDAS CONSECUENCIALES DE EXPLOTACION generadas por cualquier incidente, salvo lo establecido, por la Cobertura de Pérdida de Beneficios.**
22. **Daños a los bienes asegurados durante el Transporte de cualquier clase, fuera del recinto empresarial.**
23. **Reclamaciones efectuadas por "terceras personas"; multas; penalizaciones; rescisión de contrato y similares.**

24. Los gastos en que incurran los asegurados por honorarios correspondientes a los trabajos para preparar la reclamación por los daños habidos y para la evaluación de los mismos.

25. En cuanto a la cobertura de ROBO quedan excluidas:

- los bienes propiedad de los empleados de los asegurados y de terceras personas.
- los efectos timbrados y cualquier documento representativo de valor, salvo dinero en efectivo.
- los hurtos (salvo de Equipos Electrónicos de Procesamiento de datos), pérdidas o extravíos de cualquier clase, así como la infidelidad de los empleados al servicio de los asegurados.

26. Los gastos de demolición, desescombrado y traslado que no sean necesarios para la reparación o reposición de los bienes siniestrados,

27. Terrorismo, entendiendo este como toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce, excepto la cobertura del GAREAT.

22. CRITERIOS PARA ESTABLECER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

CRITERIO GENERAL

Si los bienes siniestrados (especialmente en el caso de Pérdida Total de una Central o Instalación) son:

- reconstruidos en el lugar del siniestro o en otro y
- con la misma (o similar) tecnología y fuente de generación de energía,

la prestación indemnizatoria se determinará tomando como base el "Valor de Reposición a Nuevo" de los bienes dañados, en la fecha de ocurrencia del siniestro.

OTROS CRITERIOS TAMBIÉN APLICABLES, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMULA DE INDEMNIZACIÓN UTILIZADA.

- En la evaluación de la cifra a indemnizar se incluirán los gastos de mano de obra necesarios para dejar el bien asegurado (equipo, máquina o instalación), en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía en el momento anterior al siniestro (principalmente gastos de desmontaje de las piezas dañadas y montaje de las nuevas).

Cuando sean indemnizables por esta Cobertura Base, la evaluación de los daños producidos en los elementos desgastables y medio auxiliares de la Maquinaria afectada por un siniestro se hará siempre en base a su Valor Real en la fecha de ocurrencia del siniestro (valor de la vida útil residual de los citados elementos).

- Si las reparaciones fueran realizadas en talleres de los asegurados, se indemnizarán los costes de los materiales y cargas incurridas con el fin de llevar a cabo las mismas, más el porcentaje correspondiente de las cargas de estructura (excluido el margen de beneficio del propio Asegurado).
- Serán de cuenta de los asegurados los gastos adicionales que se produzcan por haber aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras, o para revisar o hacer otras reparaciones en la máquinas.
- Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo de los asegurados, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva y salvo que fuesen precisos para la aminoración de los daños producidos por un siniestro.
- Se deducirá el importe obtenido de la recuperación de los restos de las piezas dañadas.

CICLOS COMBINADOS: AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN PARA LOS COMPONENTES A LO LARGO DEL RECORRIDO DE GAS CALIENTE TURBINAS DE GAS

El Término "Componentes a lo Largo del Recorrido de Gas Caliente" se referirá a componentes de la Turbina de Gas cuya expectativa de vida es considerablemente más corta que la de la Turbina de gas en sí, tales como pero no limitado a:

- Etapa de Alta Presión (HPT): Álabes de la rueda 1
- Etapa de Baja Presión (LTP): Álabes de las ruedas 1,2,3 y 4
- Quemadores (EV y SEV), lanzas de combustible, antorchas, segmentos, toberas y canal guía de lujo del gas caliente y camisas de la cámara de combustión
- Protectores de calor (Rotor + ruedas porta-álabes)

Sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidos en la Póliza, en caso de Siniestro, que provoque daños a cualquier Componente del Recorrido de Gas Caliente según aquí se ha definido, la cantidad indemnizable respecto a estos bienes se calculara teniendo en cuenta el grado de depreciación correspondiente, calculado considerando:

- La vida consumida desde la puesta en servicio (VC) del componente en cuestión, expresado en horas de trabajo en el momento del Siniestro y,

La vida media esperada (VME) del componente en cuestión, expresado en horas de trabajo, de acuerdo con las últimas especificaciones proporcionadas por el fabricante

Aplicando entonces la proporción de $(1-VC/VME)$ sobre el coste total de reposición del componente.

23. CLÁUSULA DE BENEFICIARIO

PENDIENTE DE ACTUALIZAR

SECCION B

CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PRUEBAS

Condiciones Especiales

24. ASEGURADOS

A efectos de esta cobertura complementaria, tendrán la condición de asegurados, además de los descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza, todos los contratistas y subcontratistas y en general todas aquellas personas que intervengan de alguna manera en la construcción y montaje y pruebas asegurados, por sus actividades en el Sitio de la Obra.

25. BIENES ASEGURADOS. CLASE DE OBRA Y SITUACIÓN

Obras de construcción, montaje y pruebas de Nuevos Bienes (nuevas incorporaciones distintas a los bienes ya existentes) del tipo descrito en el Artículo 3. de las Condiciones Particulares

Quedan garantizados asimismo, los materiales que estando acopiados a pie de obra para su uso en la misma, aún no hayan sido colocados.

La garantía de esta Sección B) se refiere a proyectos de construcción y/o montaje para bienes de nueva incorporación, siempre y cuando el presupuesto de los mismos no supere el límite fijado de 21.000.000 Euros, y no a obras de modificación, reparación, sustitución o reacondicionamiento de bienes asegurados ya existentes, las cuales quedan garantizadas por las restantes condiciones de la póliza.

26. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los Límites de Indemnización y con los Deducibles establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza:

- 26.1. Quedan cubiertos, los daños y pérdidas materiales que puedan sufrir los bienes asegurados por esta cobertura, como consecuencia de CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE en la cláusula 21 de la Sección A) de estas Condiciones Especiales o por la cláusula 27 de la presente Sección B), tanto durante el período de montaje como durante las pruebas y la puesta en servicio de los mismos.
- 26.2 Asimismo, quedan expresamente cubiertos los daños o pérdidas como consecuencia de errores de diseño, defectos del material o plano o defectos imputables al fabricante de la maquinaria u otros elementos de las instalaciones cuando el fabricante de los mismos realice el montaje, **salvo lo dispuesto en la cláusula 27 siguiente.**
- 26.3 A efectos de esta cobertura de construcción, montaje y pruebas, quedan derogadas expresamente, las exclusiones 3, y 17 y 19 de la Cláusula 21 de la Sección A) de estas Condiciones Especiales.
- 26.4. Quedan también cubiertos los daños y pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de huelga, motín y conmoción civil, derogándose, por

consiguiente, todo cuanto sobre estos acontecimientos se señala en la exclusión 8 de la cláusula 21.2 de la Sección A) de estas Condiciones Especiales. **No obstante, se mantienen en vigor las exclusiones que figuran en el citado punto, referidas a daños o pérdidas materiales producidos por o a consecuencia de los restantes hechos no citados anteriormente, salvo lo indicado en el apartado 26.3 anterior.**

Dentro del límite máximo de indemnización establecido para esta cobertura complementaria, y siempre que el siniestro sea indemnizable por la misma, MUSINI abonará las siguientes prestaciones:

* HORAS EXTRAORDINARIAS, TRANSPORTES URGENTES, TRABAJOS EN DOMINGO Y DIAS FESTIVOS Y GASTOS DE ENVÍO.

Quedan cubiertos los gastos adicionales que a consecuencia de un siniestro indemnizable, se originen por Horas Extraordinarias, Trabajos Nocturnos o en días de fiesta, y por transportes urgentes.

* GASTOS DE DESESCOMBRO

Quedan cubiertos los gastos de desescombros y/o demolición de los bienes asegurados.

* GASTOS DE EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

Quedan cubiertos, los gastos originados por las medidas adoptadas por la Autoridad, el Tomador o los Asegurados para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, así como los debidos al transporte de los bienes asegurados, o cualesquiera otras medidas, adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

Los límites de Indemnización para cada una de las garantías anteriores no superarán el límite fijado para las mismas en la cláusula 8 de las Condiciones Particulares.

27. RIESGOS Y PRESTACIONES NO CUBIERTAS

Esta cobertura complementaria no garantiza los daños materiales y las pérdidas económicas, directa o indirectamente causados por o a través de o como consecuencia de:

27.1. Riesgos y Prestaciones relacionados como exclusiones en el artículo 3º de la Sección A) de las Condiciones Especiales, excepción hecha de los referidos en las cláusulas 26.3 y 26.4 anteriores.

Asimismo, quedan excluidos los daños o pérdidas directa o indirectamente causados, u ocurridos por:

- 27.2** Los perjuicios que resulten de la privación de goce, penalizaciones contractuales, anulaciones del contrato de obra o modificaciones o rectificaciones en el mismo, cambio de alineación, pérdida de alquileres, demoras, suspensión o cesación de trabajo y lucro cesante y, en general, toda clase de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.
- 27.3** Los costes de rectificación de defectos en los materiales, diseños o planos o en la mano de obra.
- 27.4** Los daños que sufran el equipo y la maquinaria de contratistas/subcontratistas, así como sus accesorios.

REQUISITO PARA LA EFECTIVIDAD DE ESTA COBERTURA

Esta cobertura sólo es efectiva siempre y cuando el presupuesto de la ampliación, remodelación, reforma, construcción, montaje y pruebas sea inferior o igual 21.000.000 Euros por todos los conceptos asegurables (Para inversiones superiores, esta cobertura carece totalmente de efectividad, no actuando los 21.000.000 Euros como límite a primer riesgo).

SECCION C

PERDIDA DE BENEFICIOS

Condiciones Especiales

28. DEFINICIONES

A efectos de esta cobertura se entenderá por:

SUMA ASEGURADA/LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: El límite de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, fijado en la póliza, para caso de siniestro. La suma asegurada corresponderá a los conceptos asegurados dentro del período indicado, según lo establecido en la definición "Volumen Anual de Negocio", teniendo en cuenta el momento más desfavorable en que pueda producirse el siniestro.

FRANQUICIA: La cantidad, porcentaje o período de tiempo expresamente pactado que una vez cuantificado económicamente se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en cada siniestro.

CARENCIA: El período durante el cual la cobertura de seguro o de alguna de sus garantías no surte efecto.

GASTOS PERMANENTES: Los gastos que no varían en función directa de las actividades de la Empresa y que en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

BENEFICIO NETO: La ganancia neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos del Asegurado en los locales descritos en la Póliza, **con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario**, después de realizada la debida provisión para todos los gastos (permanentes o no) y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

MARGEN BRUTO: La suma que resulte de añadir al beneficio neto de la explotación los Gastos Permanentes. En caso de pérdidas, se considera como Margen Bruto (a efectos del seguro), la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos Permanentes el beneficio neto negativo (pérdidas netas).

VOLUMEN DE NEGOCIO: El conjunto de ingresos netos que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la Empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la Empresa, en idéntico período.

VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO: El que hubiera obtenido el Asegurado sin la ocurrencia del siniestro, en función de las previsiones contrastadas del negocio, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

- a) La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro, o
- b) La fecha en que termine el período máximo de indemnización.

Cuando el período de indemnización sea superior a doce meses, e igual o inferior a veinticuatro meses, el Volumen Anual de Negocio será el que hubiera obtenido el Asegurado durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas indicadas anteriormente.

VOLUMEN NORMAL DE NEGOCIO: El que, durante el período establecido en la definición "Volumen Anual de Negocio", se corresponda con el período de indemnización.

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN: Aquel que comienza el día del siniestro y durante el cual los resultados económicos de la Empresa quedan afectados por un daño amparado por la cobertura o póliza correspondiente, sin que pueda exceder del límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

SINIESTRO: Todo hecho que tenga una repercusión económica negativa en los resultados típicos de la cuenta de pérdidas y ganancias y que esté originado por un daño material, cuya cobertura dependerá de que se den las circunstancias previstas en la póliza.

PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN: El resultante de dividir el Margen Bruto o los Gastos Permanentes asegurados correspondientes al período establecido en la definición "Volumen Anual de Negocio", expresado en tanto por ciento, por el Volumen Anual de Negocio.

EMPRESA: Unidad económica asegurada en lo que se refiere a las actividades designadas en las Condiciones Particulares.

29. RIESGOS CUBIERTOS

- 1) el alcance de la garantía de Pérdida de Beneficios será en base a la cobertura de GASTOS SUPLEMENTARIOS DE EXPLOTACIÓN, según sigue:

Objeto de la garantía (Snet – Francia)

Dentro de los límites, condiciones y exclusiones de ésta póliza, se indemnizará el perjuicio económico determinado por los Gastos Suplementarios de Explotación en que razonablemente incurra el Asegurado, a consecuencia de un siniestro no excluido por la póliza, durante un periodo máximo de indemnización de 24 meses

Estos Gastos Suplementarios de Explotación se definen como:

- a) **Los gastos suplementarios de compra de electricidad** en que, a consecuencia de un siniestro indemnizable por la póliza, incurriera el Asegurado por la compra de la energía eléctrica en el mercado y el precio de venta establecido por el Asegurado, a fin de seguir realizando su actividad normal.
- b) **Los gastos suplementarios de aminoración del siniestro**, es decir, el conjunto de gastos en que incurra el Asegurado para disminuir los gastos de compra de electricidad (véase apartado 1 anterior) y/o la duración del período de indemnización. Estos gastos tendrán como límite, en cualquier caso, la pérdida en que se habría incurrido según el apartado 1 anterior en ausencia de estos gastos de minoración.

Se deducirán del importe de la indemnización, además de las franquicias, los costes de producción de energía ahorrados por el Asegurado durante el período de indemnización - en particular los costes de combustible - y esto sobre la base de su coste real.

- 2) Con respecto a la cobertura de **Riesgos Extraordinarios de la Naturaleza**, el alcance de la cobertura de esta Sección C) será el siguiente:
- c) En SNET-FRANCIA, será de aplicación en primera instancia lo dispuesto en la cobertura del CCR respecto a la garantía de pérdida de beneficios/gastos suplementarios tal y como esta ha quedado definida anteriormente, actuando la póliza por diferencia en límites y condiciones de dicha cobertura.

30. RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones de las Condiciones Generales, no se indemnizará las pérdidas que sean producidas, causadas, derivadas o resultantes de:

1. **Daños materiales no amparados por ésta póliza, ni por los daños a bienes no asegurados por la misma.**

Sin perjuicio de lo anterior y por lo que se refiere a la responsabilidad legal o contractual de los fabricantes, proveedores, mantenedores y/o reparadores, serán indemnizables las pérdidas económicas producidas al Asegurado con independencia de sobre quién recaiga la responsabilidad de los daños producidos a los bienes asegurados y siendo de aplicación plena lo estipulado en el punto 21.2.5.
2. **Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados por la coberturas de daños, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o actos similares.**
3. **Falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro producto que se reciba a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado, salvo lo indicado en la cláusula 31. siguiente de esta Sección.**
4. **Daños indirectos, tales como rescisión de contrato, pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio análogo.**
5. **Destrucción o requisita de los bienes ordenadas por la Autoridad.**
6. **Los perjuicios que resulten de la interrupción total o parcial del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en incremento en los costes de explotación.**
7. **Pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias.**
8. **Igualmente no serán indemnizables las pérdidas objeto del seguro si la Empresa asegurada no reanuda su actividad.**

Si el cese definitivo de la misma se debe a una causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, se indemnizarán los gastos Permanentes incurridos hasta el momento en que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, y siempre con el límite máximo del período de indemnización pactado.

No obstante, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no puede reanudar su actividad en los locales designados en las Condiciones Particulares la garantía de la Póliza se extenderá a la reinstalación de la Empresa en otros nuevos locales, a condición de que los mismos se ubiquen en el territorio español. En este caso la indemnización a satisfacer por el Asegurador no podrá exceder de aquella que según los peritos hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que tuvo lugar el siniestro.

9. El pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.
10. Del mismo modo, tampoco queda amparada la suspensión o cancelación de pedidos licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

31. EXTENSIÓN A PROVEEDORES Y CLIENTES

Dentro de los términos de esta póliza, se indemnizará la Pérdida de Beneficios como consecuencia de siniestros en instalaciones ajenas a las del Asegurado, que tengan incidencia sobre el suministro de materias primas al mismo o sobre la venta de sus productos, siempre y cuando dicho siniestro hubiese estado amparado por la presente póliza, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del Asegurado.

Serán de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales, entendiéndose que cuando se indica en las mismas Asegurado o Tomador del Seguro, debe leerse Proveedor o Cliente.

El Asegurador y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y el Asegurador podrá adoptar cuentas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

El Asegurado se compromete a gestionar la obtención del permiso del Proveedor o Cliente para el ejercicio de estos derechos por parte del Asegurador.

32. IMPEDIMENTO DE ACCESO

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares y conforme los restantes términos de la póliza, el Asegurador indemnizará al Asegurado la Pérdida de Beneficios producida a consecuencia de un siniestro en las proximidades de los locales/recintos empresariales asegurados que impidiese el acceso a los mismos y que diese lugar a la paralización total o parcial de la actividad del Asegurado, siempre y cuando dicho siniestro hubiese estado amparado por la presente póliza, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiese producido en los locales y bienes del Asegurado.



III. CONDICIONES GENERALES APLICABLES EN ESTE CONTRATO DE SEGURO

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR

La presente póliza se encuentra sometida a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, en su redacción vigente, cuyo artículo 2 establece que se entenderán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales que sean más beneficiosas para el Asegurado. Las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, contenidas en la póliza, deberán ser específicamente aceptadas por escrito por el Tomador del Seguro.

DEFINICIONES

ASEGURADOR: MUSINI, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante MUSINI, que asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica, en adelante Tomador que, conjuntamente con MUSINI, suscribe esta póliza, y a quien corresponden las obligaciones que de la misma se derivan, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado o el Beneficiario, en su caso.

ASEGURADO: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que asume las obligaciones derivadas de la póliza en el caso de ser persona distinta del Tomador.

BENEFICIARIO: La persona, física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales si procedieren, y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

FRANQUICIA/DEDUCIBLE: La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

SINIESTRO: Conjunto de daños y perjuicios total o parcialmente indemnizables por la póliza, derivados de una misma causa no excluida.

RIESGOS CUBIERTOS**ARTÍCULO 1º**

MUSINI, dentro de los límites establecidos en la Póliza y mediante el pago de la prima que corresponda, se obliga a cubrir los riesgos cuyas coberturas se especifican en Condiciones Particulares.

RIESGOS EXCLUIDOS**ARTÍCULO 2º**

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura que figuran en las Condiciones Particulares y Especiales de la póliza, MUSINI no garantiza los siniestros:

1. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o el Asegurado.
2. Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:
 - 2.1. Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.
 - 2.2. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
 - 2.3. Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones y hundimientos.
3. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las Existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

4. Los daños, perjuicios o pérdidas indirectas que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por dicho Organismo, al considerar que se trata de daños, perjuicios o pérdidas indirectas que no cumplen los requisitos fijados por la normativa vigente para tratarse de riesgos

extraordinarios, MUSINI abonará al asegurado dicha indemnización, en concepto de anticipo, obligándose el asegurado a ejercitar todas las acciones legales que le correspondan frente al Consorcio de Compensación de Seguros, en reclamación de la indemnización rechazada por éste.

En el supuesto que el Asegurado obtenga la satisfacción de la reclamación frente al Consorcio, el importe íntegro de ésta será reembolsado a MUSINI por el Asegurado.

En ningún caso serán cubiertos por MUSINI, los siniestros en que aún teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio no admita la efectividad del derecho del Asegurado al percibo de la indemnización correspondiente, en los supuestos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero.

- 5. Los daños y perjuicios que, directa o indirectamente, sufran los bienes o intereses asegurados, derivados del reconocimiento incorrecto de cualquier fecha, por la utilización de sistemas o dispositivos de hardware, software, electrónicos o similares, salvo los daños producidos por incendio o explosión.**
- 6. Los daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y, en particular cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.**

No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente Póliza.

Asimismo, si alguno de los riesgos indicados anteriormente originasen un acontecimiento (incendio, explosión, etc.), garantizado por las condiciones de la presente Póliza, se indemnizarán exclusivamente los daños o pérdidas producidos por la acción directa del citado acontecimiento.

- 7. Salvo lo relativo a la cobertura soportada directa y exclusivamente por el Consorcio de Compensación de Seguros, las partes acuerdan que este seguro no cubre los daños materiales y las pérdidas económicas, directa o indirectamente causados por, o a través de, o como consecuencia de actos de terrorismo.**

BASES DE LA PÓLIZA

ARTÍCULO 3º

La solicitud-cuestionario del seguro cumplimentada por el Tomador del Seguro, así como la proposición de MUSINI en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento de la misma que sólo alcanza dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en el mismo especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a MUSINI, en

Transcurrido dicho plazo de reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

ARTÍCULO 4º

- ## **CONCURRENCIA DE SEGUROS**

ARTÍCULO 5º

- 5.1.- El Tomador del Seguro o el Asegurado, quedan obligados a comunicar anticipadamente a MUSINI la existencia de otra/s póliza/s contratada/s con distintos Aseguradores, que cubran los efectos que un mismo riesgo pueda producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.
- 5.2.- **Si por dolo se omitiera dicha declaración, MUSINI no estará obligada al pago de la indemnización.**
- 5.3.- Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización y de los gastos de tasación en proporción a la propia suma asegurada, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía del daño.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 6º

- 6.1.- En caso de que durante la vigencia de la Póliza le fuese comunicado a MUSINI una agravación de riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones de la misma, **en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, MUSINI podrá, transcurrido dicho plazo, rescindir la póliza previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y**

MUSINI

SOCIEDAD ANÓNIMA

TRANSMISIÓN**ARTÍCULO 9º**

- 9.1.- En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la Póliza al anterior titular.
- 9.2.- El Asegurado estará obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a MUSINI o a sus representantes en el **plazo de quince días**.
- 9.3.- Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas, en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.
- 9.4.- **MUSINI podrá rescindir la Póliza dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada.** Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, MUSINI quedará obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. MUSINI deberá restituir la parte de prima que corresponda al período del seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.
- 9.5.- El adquirente de la cosa asegurada también podrá rescindir la póliza si lo comunica por escrito a MUSINI, en el plazo de quince días, contados desde que conoció su existencia. En este caso, MUSINI adquiere el derecho de la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.
- 9.6.- Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado.

PERFECCIÓN, EFECTOS Y DURACIÓN DE LA PÓLIZA**ARTÍCULO 10º**

- 10.1.-El contrato se perfecciona por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efectos mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima**, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.
- 10.2.-En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, **las obligaciones asumidas por MUSINI comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.**
- 10.3.-Salvo lo previsto en el punto primero anterior, las garantías de la Póliza entrarán en vigor a la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares.
- 10.4.-A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

10.5. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de **dos meses** de antelación a la conclusión del período del seguro en curso. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

PAGO DE LA PRIMA

ARTÍCULO 11º

El Tomador está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador.

En el caso de que la Póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, MUSINI tendrá derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en el contrato. Salvo pacto en contrario, **si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, MUSINI quedará liberada de su obligación.**

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurado quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si MUSINI no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, MUSINI sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los puntos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

SINIESTROS: TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 12º

Tan pronto como se inicie el siniestro, **el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.**

Asimismo, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario **deberán comunicar a MUSINI el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido**, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza. **MUSINI podrá reclamar los daños y perjuicios causados por esta falta de declaración**, salvo que se demuestre que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

En todos los siniestros que ocasionen daños a las cosas, el Tomador del Seguro o el Asegurado, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación, deberán comunicar por escrito a MUSINI la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con indicación de su valor y la estimación de los daños.

El Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario deberá además proporcionar a MUSINI toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de incumplimiento de este deber, la pérdida de derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiesen concurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

Asimismo, el Tomador del Seguro o el Asegurado **están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños**, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

Se confiere a MUSINI el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

El incumplimiento del deber de salvamento establecido dará derecho a MUSINI a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. **Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a MUSINI, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.**

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de MUSINI hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la Suma Asegurada. Si MUSINI en virtud de la póliza sólo debe indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan actuado siguiendo sus instrucciones.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos, el contenido de la póliza, constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

SINIESTRO – TASACIÓN DE DAÑOS**ARTÍCULO 13º**

- 13.1. MUSINI se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.
- 13.2. Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo dispuesto en el apartado "Siniestros – Pago de la indemnización".
- 13.3. Si no se lograra el acuerdo mencionado, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.
- 13.4. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en cada acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización.
- 13.5. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estaría obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que fuera requerida por la que hubiese designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte quedando vinculada por el mismo.
- 13.6. Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y, de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.
- 13.7. El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso de MUSINI y ciento ochenta días en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.
- 13.8. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasionase la tasación pericial serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y MUSINI. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de los gastos.
- 13.9. La tasación de los daños materiales se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

1. Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación (indemnización a valor real), sin que la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.
2. El mobiliario, la maquinaria e instalaciones se justiprecian según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ello se ha hecho (indemnización a valor real). En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros de similares características y rendimiento.
3. El metálico, billetes de banco, valores, cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.
4. Las existencias pertenecientes a fabricantes, ya sean en curso de fabricación o almacenadas, serán sólo estimadas por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro o por su valor de venta, si éste fuese inferior.
5. Las existencias que no pertenezcan a fabricantes se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro.

SINIESTROS – DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 14º

- 14.1. La suma asegurada representa el límite de la indemnización a pagar por MUSINI en cada siniestro.**
- 14.2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.**
- 14.3. Si en el momento de la producción del siniestro la Suma Asegurada es inferior al valor del interés, MUSINI indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.**
- 14.4. Si la suma Asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes de la póliza podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo MUSINI restituir el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, MUSINI indemnizará el daño efectivamente causado**
- 14.5. Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, la póliza será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.**
- 14.6. En cualquier caso será de aplicación lo estipulado en el apartado "Agravación del Riesgo".**

MUSINI

SOCIEDAD ANÓNIMA

14.7. Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en el apartado "Concurrencia de seguros", MUSINI contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

14.8. Para las partidas garantizadas "a primer riesgo", MUSINI indemnizará los daños hasta la Suma Asegurada como máximo, sin considerar una eventual insuficiencia de la misma.

14.9. Para objetos que formen parte de juegos o conjuntos, MUSINI indemnizará tan solo el valor del objeto o de la parte de objeto siniestrada. MUSINI no podrá ser obligado a indemnizar la depreciación que a causa de su descabalamiento haya podido sufrir el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompleto.

SINIESTROS – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 15º

15.1. El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

- 1.** Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, MUSINI deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días, a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo y, en relación con la obligación de MUSINI de satisfacer el importe mínimo a que está obligado.
 - 2.** Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, MUSINI abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial con lo que el mismo devendrá inatacable.
- 15.2.** Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, MUSINI deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
- 15.3.** La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.
- 15.4.** MUSINI antes de proceder al pago de la indemnización **podrá exigir al Tomador del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.**
- 15.5.** Si después de fijada la indemnización se obtuviesen rescates, recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de tener conocimiento de ello, a comunicarlo a MUSINI y aceptar la reducción o a proceder a la devolución del importe con que los mismos hubiesen sido comprendidos en la indemnización, deducción hecha de las depreciaciones sufridas a consecuencia del siniestro.

FACULTAD DE RESCISIÓN EN CASO DE SINIESTRO**ARTÍCULO 16º**

- 16.1. Tanto el Tomador o el Asegurado como MUSINI, podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.
- 16.2. La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificárselo a la otra, por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización, o desde la liquidación, si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse **con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.**
- 16.3. Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador o Asegurado, quedarán a favor de MUSINI las primas del período en curso.
- 16.4. Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por MUSINI, deberá reintegrar al Tomador o Asegurado la parte de la prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.
- 16.5. La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

SUBROGACIÓN**ARTÍCULO 17º**

- 17.1. MUSINI, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.
- 17.2. MUSINI no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. **El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a MUSINI en su derecho a subrogarse.**
- 17.3. MUSINI no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante una póliza de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicha póliza.
- 17.4. MUSINI se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

MUSINI

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

- 17.5. En caso de concurrencia de MUSINI y el Asegurado frente a terceros responsables, el cobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

EXTINCIÓN Y NULIDAD DE LA PÓLIZA

ARTÍCULO 18º

- 18.1. Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento, **la póliza de seguro quedará extinguida y MUSINI tendrá derecho a hacer suya la prima no consumida.**
- 18.2. **La póliza será nula si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado a la indemnización del daño.**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 19º

ARBITRAJE: Ambas partes, de común acuerdo, podrán someter a arbitraje, de conformidad con la legislación vigente, todo tipo de litigio, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación de la presente Póliza.

JURISDICCIÓN COMPETENTE: Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de la Póliza el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario. Si el Asegurado tuviese su domicilio en el extranjero, deberá designar uno en España a los efectos de este artículo.

COMUNICACIONES

ARTÍCULO 20º

- 20.1. **Las comunicaciones a MUSINI del Tomador o del Asegurado, se realizarán en el domicilio social de MUSINI o en sus delegaciones.**
- 20.2. Las comunicaciones de MUSINI al Tomador y, en su caso, al Asegurado, se realizarán en el domicilio de éstos, recogido en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente a MUSINI el cambio de su domicilio.
- 20.3. Las comunicaciones hechas por un corredor a MUSINI en nombre del Tomador/Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo.

PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 21º

Las acciones derivadas de la póliza prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

SOCIEDAD ANONIMA **MUSINI**
En Madrid a 8 de Julio de 2005

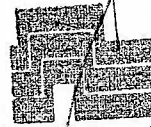
EL TOMADOR
Sociedad Anonima
Director de Riesgos Patrimoniales

Eduardo Escaffi Johnson

BANCO VITALICIO
Seguros

Regional Grandes Cuentas - Madrid
INTERNACIONAL
Alcalá, 21
28014 Madrid
Tel. 91 524 45 15
Fax 91 524 45 39

MUSINI



MUSINI
SOCIEDAD ANONIMA DE
SEGUROS Y REASEGUROS



ANEXO I

Las coberturas de catástrofes naturales y terrorismo están garantizadas bajo condiciones de CCR y GAREAT, conforme a normativa francesa.

Se adjuntan cláusulas, prevaleciendo en caso de discrepancia la original en francés.

COBERTURA DE TERRORISMO

ATENTADOS (Incluidos ACTOS de TERRORISMO Y SABOTAJE) Los daños materiales (incluidos los daños por incendio y explosión) directamente causados a los bienes garantizados:

- por personas que participan en motines o movimientos populares o que cometen actos de vandalismo o malevolencia;
- por atentados incluidos los actos de terrorismo o sabotaje;
- por toda autoridad legalmente constituida, a causa de las medidas adoptadas con ocasión de los acontecimientos arriba enumerados, para salvaguarda y para la protección de los bienes garantizados.

CATASTROFES NATURALES

COBERTURA DE CATASTROFES NATURALES EN FRANCIA (DAÑOS MATERIALES)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley nº 82-600 del 13 de julio de 1982 de la República de Francia, las disposiciones siguientes son aplicables en pleno derecho al Contrato de Seguro:

Objeto de la cobertura.- La presente cobertura tiene por objeto garantizar al Asegurado la reparación pecuniaria de los daños materiales directos de los bienes asegurados por la póliza de seguro, cuya causa determinante haya sido la intensidad anormal de un agente natural.

Efecto de la garantía.- La presente garantía no surtirá efecto hasta que no haya sido publicada en el Boletín Oficial de la República de Francia la disposición interministerial confirmando el estado de Catástrofe Natural.

Extensión de garantía.- La garantía cubre el coste de los daños materiales directos sufridos por los bienes hasta la cantidad fijada en la póliza, dentro de los límites y condiciones previstas en la misma, en el momento de la primera manifestación del riesgo.

Franquicia.- El Asegurado conservará a su cargo una parte de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Para los bienes destinados a vivienda, vehículos terrestres de motor y los demás bienes de uso no profesional, la suma de la franquicia será de 380,00 Euros, excepto en el caso de daños por hundimiento o subsidencia, donde la franquicia será de 1.520,00 Euros.

Para los bienes de uso profesional, la suma de franquicia será del 10 % del importe de los daños materiales directos sufridos por el Asegurado por cada establecimiento y por evento, sin que pueda ser inferior a 1.140,00 Euros, excepto en el caso de daños por hundimiento o subsidencia, donde la franquicia será de 3.050,00 Euros. Sin embargo, será de aplicación la franquicia que se hubiera previsto en la póliza, si esta fuera superior a la indicada en esta Cláusula.

El Asegurado no podrá contratar un seguro por la parte de riesgo correspondiente a la franquicia.

En un municipio (commune) no dotado de un plan de prevención de riesgos naturales previsible y con respecto al riesgo que sea objeto de una disposición (arrêté) que declare el estado de catástrofe natural, la franquicia será modulada en función del número de disposiciones (arrêtés) adoptadas para el mismo riesgo a partir del 2 de febrero de 1995, según las siguientes modalidades:

- Primera y Segunda disposición: aplicación de la franquicia
- Tercera disposición: doble de la franquicia aplicable
- Cuarta disposición: triple de la franquicia aplicable
- Quinta disposición y disposiciones siguientes: cuádruple de la franquicia aplicable

Las estipulaciones del párrafo precedente dejarán de aplicarse a contar de la prescripción de un plan de prevención de riesgos naturales previsible para el riesgo que sea objeto de la disposición que declare el estado de catástrofe natural en el municipio (commune) en cuestión. Las mismas retomarán sus efectos en ausencia de aprobación del plan precitado en el plazo de cinco años a partir de la fecha de efecto de la disposición que haya prescrito el plan.

En caso de modificación por Orden Ministerial en los importes de franquicia que figuran en este apartado, estos importes serán considerados modificados desde la entrada en vigor de dicha Orden.

Obligaciones del Asegurado.- El Asegurado debe declarar al Asegurador, o a su representante local, cualquier siniestro susceptible de cobertura en el momento de su conocimiento y, como muy tarde, dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la Orden Interministerial confirmando la situación de Catástrofe Natural. Cuando varios seguros contratados por el Asegurado puedan cubrir la reparación de los daños materiales directos resultantes de la intensidad anormal de un agente natural, el Asegurado debe, en caso de siniestro, y dentro del plazo indicado anteriormente, declarar la existencia de dichos seguros a los Aseguradores implicados. En el mismo plazo debe comunicar el siniestro al Asegurador de su elección.

Obligaciones del Asegurador.- El Asegurador debe abonar la indemnización que corresponda por esta cobertura en el plazo de 3 meses, a contar desde la fecha de la entrega por el Asegurado del inventario estimativo de los bienes dañados, o desde la fecha de publicación de la Orden Interministerial confirmando la situación de Catástrofe Natural, cuando ésta sea posterior. En su defecto, y salvo caso fortuito o de fuerza mayor, la indemnización debida por el Asegurador incorporará, a contar desde la terminación de este plazo, intereses, según el tipo de interés legal.

COBERTURA DE CATÁSTROFES NATURALES EN FRANCIA (INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO)

Objeto de la cobertura.- La presente cobertura tiene por objeto garantizar al Asegurado el pago de una indemnización correspondiente a la pérdida de Margen Bruto y de los Gastos extraordinarios de explotación durante el período de indemnización previsto por la póliza, por la interrupción o la reducción de la actividad de su empresa, cuya causa determinante haya sido la intensidad anormal de un agente natural.

Efecto de la garantía.- La presente garantía no surtirá efecto hasta que no haya sido publicada en el Boletín Oficial de la República de Francia la Orden Interministerial confirmando el estado de Catástrofe Natural.

Extensión de la garantía.- La garantía cubre, sin posibilidad de deducción especial sobre el importe de los elementos del riesgo que sirven para la determinación de la prima, las consecuencias pecuniarias de la interrupción o de la reducción de la actividad de la empresa, con el límite y en las condiciones fijadas por el contrato para el riesgo principal, que existían en el momento de la primera manifestación del riesgo.

Franquicia.- El Asegurado conservará a su cargo una parte de la indemnización que corresponda a una interrupción o a una reducción de la actividad de la empresa durante tres días hábiles, con un mínimo de 1.140,00 Euros.

No obstante será de aplicación la franquicia que hubiera prevista en la póliza, si ésta fuera superior a la indicada en el párrafo anterior.

El Asegurado no podrá contratar un seguro por la parte de riesgo correspondiente a la franquicia.

En un municipio (commune) no dotado de un plan de prevención de riesgos naturales previsible y con respecto al riesgo que sea objeto de una disposición (arrêté) que declare el estado de catástrofe natural, la franquicia será modulada en función del número de disposiciones (arrêtés) adoptadas para el mismo riesgo a partir del 2 de febrero de 1995, según las siguientes modalidades:

- Primera y Segunda disposición: aplicación de la franquicia
- Tercera disposición: doble de la franquicia aplicable
- Cuarta disposición: triple de la franquicia aplicable
- Quinta disposición y disposiciones siguientes: cuádruple de la franquicia aplicable

Las estipulaciones del párrafo precedente dejarán de aplicarse a contar de la prescripción de un plan de prevención de riesgos naturales previsible para el riesgo que sea objeto de la disposición que declare el estado de catástrofe natural en el municipio (commune) en cuestión. Las mismas retomarán sus efectos en ausencia de aprobación del plan precitado en el plazo de cinco años a partir de la fecha de efecto de la disposición que haya prescrito el plan.

En caso de modificación por Orden Ministerial en los importes de franquicia que figuran en este apartado, estos importes serán considerados modificados desde la entrada en vigor de dicha Orden.

Obligaciones del Asegurado.- El Asegurado debe declarar al Asegurador, o a su representante local, cualquier siniestro susceptible de cobertura en el momento de su conocimiento y, como muy tarde, dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la Orden Interministerial confirmando la situación de Catástrofe Natural. Cuando varios seguros contratados por el Asegurado puedan cubrir la reparación de los daños materiales directos resultantes de la intensidad anormal de un agente natural, el Asegurado debe, en caso de siniestro, y dentro del plazo indicado anteriormente, declarar la existencia de dichos seguros a los Aseguradores implicados. En el mismo plazo debe comunicar el siniestro al Asegurador de su elección.

Obligaciones del Asegurador.- El Asegurador debe abonar la indemnización que corresponda por esta cobertura en el plazo de 3 meses, a contar desde la fecha de la entrega por el Asegurado del inventario estimativo de los bienes dañados, o desde la fecha de publicación de la Orden Interministerial confirmando la situación de Catástrofe Natural, cuando ésta sea posterior. En su defecto, y salvo caso fortuito o de fuerza mayor, la indemnización debida por el Asegurador incorporará, a contar desde la terminación de este plazo, intereses, según el tipo de interés legal

ATTENTATS (Y COMPRIS ACTES DE TERRORISME ET DE SABOTAGE)

Les dommages matériels (y compris les dommages d'incendie ou d'explosions) directement causés aux biens assurés :

- *par des personnes prenant part à des émeutes ou mouvements populaires ou commettant des actes de vandalisme ou de malveillance;*
- *par des attentats y compris les actes de terrorisme ou de sabotage;*
- *par toute autorité légalement constituée, du fait des mesures prises à l'occasion des événements ci-dessus énumérés, pour la sauvegarde ou la protection des biens assurés.*

CATASTROPHES NATURELLES

ASSURANCE DES RISQUES DE CATASTROPHES NATURELLES
A. DOMMAGES MATERIELS DIRECTS

**CLAUSES TYPES APPLICABLES AUX CONTRATS D'ASSURANCE MENTIONNÉS
A L'ARTICLE L.125-1 (PREMIER ALINÉA) DU CODE DES ASSURANCES**
(1) Objet de la garantie .

La présente assurance a pour objet de garantir à l'assuré la réparation pécuniaire des dommages matériels directs non assurables à l'ensemble des biens garantis par le contrat ayant eu pour cause déterminante l'intensité anormale d'un agent naturel.

(2) Mise en jeu de la garantie :

La garantie ne peut être mise en jeu qu'après publication au Journal Officiel de la République française d'un arrêté interministériel ayant constaté l'état de catastrophe naturelle.

(3) Étendue de la garantie :

La garantie couvre le coût des dommages matériels directs non assurables subis par les biens, à concurrence de leur valeur fixée au contrat et dans les limites et conditions prévues par le contrat lors de la première manifestation du risque.

(4) Franchise:

Nonobstant toute disposition contraire, l'assuré conserve à sa charge une partie de l'indemnité due après sinistre. Il s'interdit de contracter une assurance pour la portion du risque constituée par la franchise.

Pour les biens à usage d'habitation, les véhicules terrestres à moteur et les autres biens à usage non professionnel, le montant de la franchise est fixé à 380 EUR, sauf en ce qui concerne les dommages imputables aux mouvements de terrain différentiels consécutifs à la sécheresse et/ou à la réhydratation des sols, pour lesquels le montant de la franchise est fixé à 1.520 EUR.

Pour les biens à usage professionnel, le montant de la franchise est égal à 10 % du montant des dommages matériels directs non assurables subis par l'assuré, par établissement et par événement, sans pouvoir être inférieur à un minimum de 1.140 EUR; sauf en ce qui concerne les dommages imputables aux mouvements de terrain différentiels consécutifs à la sécheresse et/ou à la réhydratation brutale des sols, pour lesquels ce minimum est fixé à 3.050 EUR. Toutefois, sera appliquée la franchise prévue par le contrat, si celle-ci est supérieure à ces montants.

Dans une commune non dotée d'un plan de prévention des risques naturels prévisibles pour le risque faisant l'objet d'un arrêté portant constatation de l'état de catastrophe naturelle, la franchise est modulée en fonction du nombre d'arrêtés pris pour le même risque à compter du 2 février 1995, selon les modalités suivantes :

- < premier et second arrêté application de la franchise;*
- < troisième arrêté doublement de la franchise applicable;*
- < quatrième arrêté triplement de la franchise applicable;*
- < cinquième arrêté et arrêtés suivants quadruplement de la franchise applicable;*

Les dispositions de l'alinéa précédent cessent de s'appliquer à compter de la prescription d'un plan de prévention des risques naturels prévisibles pour le risque faisant l'objet de l'arrêté portant constatation de l'état de catastrophe naturelle dans la commune concernée. Elles reprennent leurs effets en l'absence d'approbation du plan précité dans le délai de cinq ans à compter de la date de prise de l'arrêté ayant prescrit le plan.

(5) Obligation de l'assuré

L'assuré doit déclarer à l'assureur ou à son représentant local tout sinistre susceptible de faire jouer la garantie dès qu'il en a connaissance et au plus tard dans les dix jours suivant la publication de l'arrêté interministériel constatant l'état de catastrophe naturelle.

Quand plusieurs assurances contractées par l'assuré peuvent permettre la réparation des dommages matériels directs non assurables résultant de l'intensité anormale d'un agent naturel, l'assuré doit, en cas de sinistre et dans le délai mentionné au précédent alinéa, déclarer l'existence de ces assurances aux assureurs intéressés. Dans le même délai, il déclare le sinistre à l'assureur de son choix.

(6) Obligation de l'assureur :

L'assureur doit verser l'indemnité due au titre de la garantie dans un délai de trois mois à compter de la date de remise par l'assuré de l'état estimatif des biens endommagés ou de la date de publication de l'arrêté interministériel constatant l'état de catastrophe naturelle lorsque celle-ci est postérieure. A défaut, et sauf cas fortuit ou de force majeure, l'indemnité due par l'assureur porte, à compter de l'expiration de ce délai, intérêt au taux de l'intérêt légal.

B - PERTES D'EXPLOITATION

**CLAUSES TYPES APPLICABLES AUX CONTRATS D'ASSURANCE MENTIONNÉS
À L'ARTICLE L. 125-1 (DEUXIÈME ALINÉA) DU CODE DES ASSURANCES****(1) Objet de la garantie :**

La présente assurance a pour objet de garantir à l'assuré le paiement d'une indemnité correspondant à la perte du bénéfice brut et aux frais supplémentaires d'exploitation résultant, pendant la période d'indemnisation prévue par le contrat, de l'interruption ou de la réduction de l'activité de son entreprise ayant eu pour cause déterminante l'intensité anormale d'un agent naturel affectant les biens de cette entreprise.

(2) Mise en jeu de la garantie :

La garantie ne peut être mise en jeu qu'après publication au Journal Officiel de la République française d'un arrêté interministériel ayant constaté l'état de catastrophe naturelle.

(3) Étendue de la garantie :

La garantie couvre, sans possibilité d'abattement spécial sur le montant des éléments du risque servant à la détermination de la prime ou cotisation, les conséquences pécuniaires de l'interruption ou de la réduction de l'activité de l'entreprise, dans les limites et aux conditions fixées par le contrat pour le risque principal, telles qu'elles existaient lors de la première manifestation du risque.

(4) Franchise :

L'assuré conserve à sa charge une partie de l'indemnité due après sinistre correspondant à une interruption ou à une réduction de l'activité de l'entreprise pendant trois jours ouvrés, avec un minimum de 1.140 EUR.

Toutefois, sera appliquée la franchise éventuellement prévue par le contrat, si celle-ci est supérieure à ce montant.

L'assuré s'interdit de contracter une assurance pour la portion du risque constituée par la franchise.

Dans une commune non dotée d'un plan de prévention des risques naturels prévisibles pour le risque faisant l'objet d'un arrêté portant constatation de l'état de catastrophe

naturelle; la franchise est modulée en fonction du nombre d'arrêtés pris pour le même risque à compter du 2 février 1995, selon les modalités suivantes :

- < premier et second arrêté.....application de la franchise;*
- < troisième arrêté.....doublement de la franchise applicable;*
- < quatrième arrêtétriplement de la franchise applicable;*
- < cinquième arrêté et arrêtés suivants..quadruplement de la franchise applicable;*

Les dispositions de l'alinéa précédent cessent de s'appliquer à compter de la prescription d'un plan de prévention des risques naturels prévisibles pour le risque faisant l'objet de l'arrêté portant constatation de l'état de catastrophe naturelle dans la commune concernée. Elles reprennent leurs effets en l'absence d'approbation du plan précité dans le délai de cinq ans à compter de la date de prise de l'arrêté ayant prescrit le plan.

(5) Obligation de l'assuré :

L'assuré doit déclarer à l'assureur ou à son représentant local tout sinistre susceptible de faire jouer la garantie dès qu'il en a connaissance et au plus tard dans les trente jours suivant la publication de l'arrêté interministériel constatant l'état de catastrophe naturelle.

Quand plusieurs assurances contractées par l'assuré peuvent permettre la mise en jeu de cette même garantie, l'assuré doit, en cas de sinistre et dans le délai mentionné au précédent alinéa, déclarer l'existence de ces assurances aux assureurs intéressés. Il déclare, dans le même délai, le sinistre à l'assureur de son choix.

(6) Obligation de l'assureur :

L'assureur doit verser l'indemnité due au titre de la garantie dans un délai de trois mois à compter de la date de remise par l'assuré de l'état estimatif des pertes subies ou de la date de publication de l'arrêté interministériel constatant l'état de catastrophe naturelle lorsque celle-ci est postérieure. A défaut, et sauf cas fortuit ou de force majeure, l'indemnité due par l'assureur porte, à compter de l'expiration de ce délai, intérêt au taux de l'intérêt légal.